

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Miércoles 5 de Enero de 1949

Nº 2

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 9

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombramientos. 13

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Nº 574. 13

SECCION JUDICIAL

Remates 13

Títulos Supletorios. 13

Marcas de Fábrica. 14

Patentes de Invención 15

Terrenos Municipales 16

Notificación 16

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día miércoles treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador don Pedro A. Blandón, asistido del primer secretario honorable senador Dr. Castillo y del segundo vicesecretario honorable senador Dr. Martínez.

Concurrieron además, los senadores Bárcenas Meneses, Cerna, Chamorro, Fonseca, Noguera, Pereira, Solís y Vilchez.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se leyó una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la Nota Nº 264 que con fecha 22 de Junio corriente, recibió ese Ministerio del Encargado de Negocios interino de la República Dominicana, enviando sus sentimientos de pesar, en nombre de su Gobierno, con motivo del fallecimiento del Dr. Francisco Batodano.

La Mesa acordó contestar, por Secretaría, la nota leída.

4º—Senador Belli Ch.: Estuvimos en la cámara de diputados durante la discusión del proyecto referente a la destilación de

alcoholes, la cámara de diputados aprobó en casi todas sus partes, el proyecto tal como llegó del senado; sólo el Arto. 5º fue aprobado en la segunda parte únicamente, que se refiere a que los alcoholes en los depósitos deben ser vendidos a 50 grados. La primera parte que se refiere al grado de destilación que establecimos fuese de 75 grados de riqueza positiva, la cámara de diputados resolvió suprimir esa parte, alegando que esa disposición ya está contemplada en la ley de la materia, de 1898, en su Arto. 7º. De manera que la modificación sustancial que se hizo, es la siguiente: de conformidad con la ley de 1898, las mieles de primera clase serán destiladas a 70 grados de riqueza positiva y las de segunda, a 95 grados. Los demás artículos del proyecto fueron aprobados como lo propuso el senado. Así damos cuenta del resultado de nuestra misión, señor Presidente.

Senador Presidente: Pido la opinión de los honorables abogados de la cámara, en el sentido de que me expliquen el estado en que queda la ley, puesto que ya nosotros la discutimos en segundo debate y la reforma que hace ahora la cámara de diputados, no ha sido discutida por nosotros.

Senador Bustamante: Se ha pedido la opinión de la cámara para pronunciarse en la parte que la honorable cámara de diputados no aprobó. Nosotros hicimos una reforma para que se pusiera 75 grados como mínimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el 25 por ciento de los aparatos que existen en el país, su capacidad de destilación es de 76 grados más o menos, creo que con esto perjudicamos a muchos pequeños industriales, que sólo podrían elaborar mieles de primera clase porque esos aparatos no tienen capacidad para destilar en grados más altos. Así que no tengo más que exponer a mis honorables compañeros, a manera de ilustración: ustedes mismos podrán ver lo que conviene y creo que vale la pena hacer un estudio detenido.

Senador Castillo: Aunque no está a discusión el asunto, me permito explicar al honorable senador Bustamante, que si la ley de 1899 decía, como efectivamente dice, que no se pueden destilar alcoholes de menos de 75 grados, no se perjudicarán los productores, desde el momento en que tampoco ahora lo pueden hacer, o están violando la ley. Nosotros vamos a dejar la ley igual a la de 1898.

59—Senador Presidente: Para que vayamos en un todo de acuerdo con la cámara de diputados, antes de discutir en segundo debate el proyecto referente a los Jueces de Policía, me permito nombrar una Comisión integrada por los honorables senadores Bárcenas Meneses y Pereira, para que vayan a la cámara de diputados a proponer las reformas hechas a dicho proyecto y no dejar la puerta cerrada como nos ocurrió en el caso anterior.

60—Senador Presidente: Como se va a abrir la discusión del proyecto referente al impuesto sobre los licores embotellados en el país, se leerá una nota que ha enviado la asociación de licoreros.

Por Secretaría se leyó la nota dicha, en la que los licoreros piden no les sea aumentado a tanto el impuesto por cada botella de licor.

Se leyó y puso a discusión el dictámen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley por el cual se eleva el impuesto sobre los licores embotellados en el país.

Se suspendió la discusión del dictámen para oír el informe de la Comisión que fué a la honorable cámara de diputados.

Senador Pereira: Tengo el gusto de rendir informe respecto a la misión que se nos encomendó. El señor presidente de la cámara de diputados nos rogó le dejáramos el proyecto de ley para sacar copias de él y darle a cada uno de los señores diputados, para mañana discutirlo e invitarnos para que nosotros vayamos en Comisión a oír la discusión respecto a las reformas propuestas por esta cámara.

La Mesa rindió las gracias a la Comisión.

Se continuó la discusión del dictámen.

Senador Belli Ch.: Señor Presidente: Supongo que al ponerse a discusión un dictámen es para pedir que las ideas que están expresadas en él, una vez que hayan sido consideradas por la cámara, sean rechazadas por no considerarlas justas o exactas. Pues bien, me voy a permitir expresar que yo no conceptúo justo ese dictámen y su injusticia proviene precisamente al conceptuar buena esa ley que a mi juicio no lo es, porque a primera vista salta que en ese proyecto hay una injusticia flagrante contra la misma industria nicaragüense. Es verdad que el Sr. Ministro de Hacienda da razones de orden fiscal para apoyar esa ley, pero esas razones, si bien a primera vista parecen aceptables, si estudiamos bien el caso, nos encontramos con que esas apreciaciones son un poco superficiales. Es cierto que el asunto monetario en Nicaragua ha sufrido una verdadera transformación, pero ese impuesto debiera cubrir a todas las ramas, mientras que ésta es descarga de un rayo, se puede decir, sobre la industria licorera, porque de plano la pone en estado de desaparecer totalmente, máxime que se deja a otras industrias en condiciones absolutamente favorables para competir y sabemos muy bien que la economía privada se resiente profundamente cuando en el juego

de los negocios, uno de los aspectos de la industria está supeditada a un impuesto y otra rama de esa misma industria, queda en libertad de poder competir. De manera que yo pido sea rechazado ese dictámen, para que en la discusión de la ley en lo particular, cada uno de los senadores, de conformidad con su criterio, establezcan sus ideas, pues noto que en el dictámen hay una flagrante injusticia para la industria nicaragüense.

Senador Chamorro: Deseo preguntar cuál es el alcance de aprobar el dictámen; una vez aprobado éste, qué sucede?

Senador Presidente: Cuando se aprueba el dictámen, se pone a discusión el proyecto, artículo por artículo y entonces se pueden hacer las reformas que se crean convenientes; si es rechazado ya no hay más que discutir.

Suficientemente discutido el dictámen y sometido a votación, fué aprobado con once (11) votos a favor y uno (1) en contra.

Se leyó y puso a discusión el proyecto en lo general.

El senador Chamorro preguntó si no sería posible ver las leyes que se tratan de reformar.

El senador Castillo manifestó que la ley anterior establecía un impuesto de diez centavos (C\$ 0.10) para las medidas de un litro y una botella y de cinco centavos . . . (C\$ 0.50) para las medidas fraccionarias.

Senador Chamorro: Quiero decir algunas palabras respecto a este proyecto. En lo general estoy de acuerdo en que se eleve el impuesto a que se refiere el proyecto, pero me parece excesivo subir de diez centavos (C\$ 0.10) a un córdoba (C\$ 1.00) dicho impuesto. Cuando se discuta en lo particular, voy a pedir una reforma en ese sentido, pero creo que por el momento, debemos aprobarlo en lo general.

Suficientemente discutido el proyecto en lo general, en primer debate, se aprobó.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 1o.

Senador Fonseca: Me parece que con este impuesto estamos matando la pequeña industria y nosotros debemos trabajar para que el Estado no mate la industria, más bien debemos favorecerla, para así hacer de Nicaragua un pueblo próspero, no recurriendo a esos grandes impuestos.

Senador Belli Ch.: Reforzando los argumentos que di anteriormente, quiero manifestar que yo conceptúo un error grave establecer ese impuesto. Este asunto hay que contemplarlo bajo dos aspectos: uno económico y otro social. El aspecto económico, como dije antes, es la diferencia o el plano de inferioridad en que la industria licorera queda colocada frente a la otra rama que es la venta del aguardiente a granel en los estancos, donde se vende por garrafones. En cuanto al aspecto social, es preferible que la distribución de los licores sea en botellas y no en la forma que hoy se hace, pues no hay cosa más abrumadora ni

más triste que ver el espectáculo de los bebedores de aguardiente en las cantinas, parece que se están contemplando escenas de esas que presentan los grandes novelistas rusos, de la depravación del pueblo ruso. En cambio, la bebida embotellada, además de ser un producto que se le ha extraído generalmente casi todas las materias nocivas, se presta para que se consuma el licor en una forma más moderada y discreta, pues en cambio de ir a los estancos, se van a sus casas a tomar. Basado en esto, el Gobierno de Guatemala dió una ley muy sabia prohibiendo la venta de licores en los estancos, estableciendo que se podían vender embotellados, pero que nadie podía tomar en las cantinas, cada quien se iba a su casa o donde mejor le parecía, a tomar el licor. También hay que hacer hincapié en el asunto económico. La industria licorera que ahora con esa ley queda en un plano de inferioridad, frente a las demás, pues hay que tomar en cuenta que diez litros de licor hay que venderlos por los menos, en doce o quince botellas y calculando lo que cada una vale, vemos que le cuesta mucho más al embotellador de licores, que lo que le cuesta al individuo que manda su aguardiente en garrafones. Además, existe el costo de los timbres, de las cajas y botellas, que aunque son centavos, van sumando. En cambio, el otro no tiene tanto gasto, puesto que en una sola medida, en un garrafón, vende su aguardiente, es decir, tiene menos costo y por consiguiente, mayor ganancia. Yo opino que no debemos atacar en una forma tan despiadada a la industria licorera, pues si ahora la gravamos con un córdoba (C\$1.00), le aumentamos noventa centavos (C\$0.90) más de lo que ha pagado en el pasado, esta industria tiende a desaparecer y nosotros como legisladores, estamos obligados a ver el asunto desde el punto de vista social, porque la bebida embotellada, indiscutiblemente dará depravación en el pueblo. Ese aspecto social es de gran importancia, aunque parezca lo contrario, porque el individuo que se va a una taberna a beber se junta con otros amigos, y hace rueda y el que llegó con el propósito de tomarse sólo un trago, iba en compañía de otros amigos, empieza a consumir más y más licor. La condición humana es tal, que si un individuo que tiene necesidad llega a pedirle dinero a otro, no le dá ni un centavo, aunque sepa que aquel se está muriendo de hambre; pero cuando está tomando, inmediatamente se le abre la bolsa y empieza a repartir licor, ésta es una de las cosas más curiosas que se ven, para que el daño y la depravación del individuo se propaguen. Yo recuerdo que una vez llegué a un pueblo a media noche, hospedándome en una casa donde había cantina y llegó a esa hora, un individuo a golpear la puerta para que el propietario de la cantina le vendiera un trago, pero éste le dijo que no se lo vendía; entonces el comprador se enojó, lo trató muy mal, pero al fin no le fué vendido el

trago. A la media hora llegó una mujer para que le vendiera aguardiente y tampoco le fué vendido, habiéndose disgustado por tal motivo. Luego llegó un niño e igualmente que los anteriores, no le fué expendido el aguardiente que deseaba. Esto me dió la idea de cómo está la depravación y de cómo los hombres tienen los sentimientos corrompidos. Veamos de qué manera, sin perjudicar al Estado, ni a la industria licorera se establece la bebida embotellada porque el hombre que quiera tomar un trago en su casa, está bajo el ojo vigilante de su esposa, de sus hijos y familiares que le están llevando la cuenta de los tragos que ingiere. Desde el punto de vista social y económico no debemos matar esa industria, sino más bien, estimularla y yo pido a mis honorables colegas, que mediten serenamente sobre el particular y rechacemos la ley en lo referente a subir tan extraordinariamente ese impuesto. Si es verdad que se necesita allegar fondos, reduzcamos el impuesto a una cantidad módica y razonable, que no se perjudique a la pequeña industria licorera. Además, hay que tomar en cuenta que también el aguardiente se le debe subir el impuesto.

Senador Cerna: He pedido la palabra para pronunciarme en favor del artículo de la iniciativa, por las siguientes razones: El honorable senador Belli dice que el proyecto tiene dos aspectos, uno social y otro económico, que el licor embotellado es menos dañino que el aguardiente que vende en las cantinas al detalle y nos explica que en Guatemala se dió una ley estableciendo que el aguardiente fuera vendido en botellas. Esa ley de Guatemala fué tomada de la de Escocia, cuando se estableció por primera vez, no la venta de aguardiente embotellado que ha existido en Europa por muchos años, sino la obligación de que se venda a puerta cerrada y con una simple ventana por fuera, pues es la única manera efectiva de corregir esos aspectos que presenta la gente que se dedica a la embriaguez. Si se vendiera embotellado, llegarían los consumidores a las cantinas, se juntarían con los amigos y se tomarían una o más botellas de licor, con lo que no se corrige el aspecto de degeneración de las masas. Bueno sería hacer lo que en Escocia, que el aguardiente se expendía a puerta cerrada. Respecto a la parte que le corresponde a Hacienda y al Gobierno, que quiere aumentar sus rentas con el gravámen de un córdoba (C\$1.00), el honorable senador Dr. Chamorro lo encuentra exagerado, pero yo lo encuentro muy bueno, pues el día en que el pueblo de Nicaragua se acostumbre a beber menos, indudablemente que tendrá mejor salud, no derrocharán su dinero y habrá más pan para los hogares pobres. Es natural pensar que las personas que gastan comprando whisky, son adineradas que perfectamente pagan veinte y treinta córdobas por cada botella y no vale la pena cobrar un córdoba (C\$1.00) más, pues ésta es una cosa muy

pequeña para matar ese vicio y proporcionar una renta al Estado; hay que tomar en cuenta que el Estado tiene que velar por la salud del pueblo, tiene que levantar hospitales, asilos de huérfanos, reformatorios de menores y otras instituciones de caridad, como La Gota de Leche y demás que se mantienen por estos impuestos. Con este impuesto no se destruye la industria y bendito sea el día en que esto se pudiera y que esta ley fuera para eso. Yo estoy de acuerdo en que se ponga un córdoba (C\$ 1.00) por cada botella de licor, pues si el individuo consume menos, magnífico habrá menos enfermedades, menos pobreza, ya que este vicio produce en los hogares toda clase de calamidades, descuido para con sus hijos, no hay dinero para que vayan a la escuela, etc. De manera que si se evita la embriaguez de esta manera, magnífico, si este es el medio para que desaparezca este vicio tan horrible, bendito sea.

Senador Chamorro: Están muy buenas las razones que dá el Hon. Senador Cerna, pero el proyecto tiene el defecto de no ser equitativo, porque si se subiera el impuesto sobre el aguardiente, a todos en proporción semejante, entonces si se sería este un medio de combatir el alcoholismo; pero no sucede así, pues el aguardiente ordinario que es el que vende la mayoría, queda libre y al otro licor, se le pone un impuesto muy alto y por consiguiente, estamos perjudicando a una nueva industria que está surgiendo en Nicaragua. Yo hago moción para que el artículo se reforme en el sentido de que donde dice: un córdoba (C\$ 1.00), se diga: veinte centavos (C\$ 0.20) y donde dice: cincuenta centavos (C\$ 0.50), se diga: diez centavos (C\$ 0.10).

Tomada en consideración la moción del Hon. Senador Dr. Chamorro, fué puesta a discusión.

Senador Castillo: Estaría de acuerdo con la moción del Dr. Chamorro por las razones expuestas por el Senador Belli, si todas fueran citadas. Estoy de acuerdo con él cuando dice que el licor embotellado es menos perjudicial para la salud, pero por lo demás, no estoy de acuerdo con él. El litro de aguardiente vale seis córdobas [C\$ 6.00] y ya embotellado, cuesta diez y ocho córdobas [C\$ 18.00], aunque el Hon. Senador Belli le sume el valor de las botellas, de los timbres y demás, siempre el margen de ganancia es enorme. De manera que me pronuncio en favor del artículo tal como vino en la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Senador Solís: Quisiera hacer una reforma a la moción del Dr. Chamorro, pues me parece muy poco para las necesidades del Ejecutivo, cobrar veinte centavos [C\$ 0.20]. Las razones que dió el Senador Cerna, también me parecen muy convincentes; pero yo quisiera encontrar un término medio si le parece a la Cámara, para que pusiéramos cincuenta centavos (C\$ 0.50) y veinticinco centavos (C\$ 0.25) y si se puede, en el curso de la discusión, pener un impuesto para

ayudar al Ejecutivo, sobre el aguardiente, el cual deja actualmente una utilidad de un córdoba con diez centavos [C\$ 1.10] a cada uno de los miembros de la asociación destiladora.

Senador Chamorro: Antes de venir al Senado, tomé la opinión de algunas personas sobre este asunto y debo decir con franqueza que son interesadas, pero me dirigí a ellos porque opino que son los más conocedores del asunto y me dijeron que el impuesto de un córdoba (C\$ 1.00) era muy alto. Yo les dije que si se rebajaba a cincuenta centavos (C\$ 0.50), habiéndome contestado que también era alto, pues hay que tomar en cuenta el daño que se les causaría teniendo que cerrar sus fábricas y vivir una vida precaria. Como el Sr. Presidente me dijo que había una fábrica de botellas en Nicaragua, tal vez después se pueda hacer una ley como la de Guatemala u otra parecida, para que se envasen todos los licores. Mientras tanto, bajemos el impuesto, por lo que nsisto en mantener mi moción.

Senador Belli Ch: Honorable Cámara: Durante expuse las razones anteriores, no he dicho que se ponga un impuesto adicional sobre ese producto. Lo que he dicho es que no pongamos en un plano de inferioridad a la industria licorera. Yo conceptúo alto el impuesto de un córdoba (C\$ 1.00), pero razonable el de cincuenta centavos (C\$ 0.50) y me pronuncio porque el Dr. Chamorro reforme su moción en ese sentido.

Senador Presidente: Quiero decir algunas palabras para pronunciarme en favor del Arto. por las razones que ha dado el senador Cerna, las cuales son bastante convincentes. Además de esas razones, quiero recordar a los honorables senadores que pueden haber conocido el Presupuesto General de Gastos que tiene el Gobierno para el próximo año fiscal, el cual aumentará en once millones de córdobas, y desde luego que el Presupuesto va a aumentar es en beneficio de sus servidores y empleados en general y cubrir otras necesidades del país. Yo creo que ese impuesto no es tan alto, el que ha sido aumentado en un 50% por la inflación de la moneda. Nosotros, los que estamos legislando, debemos cooperar con el Ejecutivo que está preocupado por mejorar las condiciones de sus servidores, debemos ayudarlo buscando la manera como recaude los fondos necesarios. Conocemos el aumento del Presupuesto y no tiene los recursos necesarios, este impuesto será uno de ellos, así como el de un centavo (C\$ 0.01) sobre cada botella de gaseosas y ahora entiendo que el Sr. Ministro de Hacienda está preocupándose en estos momentos, por buscar otras fuentes de entradas para que se llene el Presupuesto. De manera que me pronuncio por el artículo.

Senador Belli Ch.: Las cosas hay que hacerlas bien. A mi modo de ver si el Gobierno necesita fondos para enfrentarse al pago del Presupuesto, nosotros debemos cooperar con él, pero me gustaría que

procediéramos en una forma técnica. Nosotros no conocemos en estos momentos cuanto es el monto del consumo de aguardiente que tiene el país en el año, ni tampoco conocemos las cantidades de licor que se venden embotellados. Por qué no solicitamos del Sr. Ministro de Hacienda una información que él la puede obtener en la Dirección General de Ingresos para que nos envíe esos datos y estudiemos el asunto bien?

Senador Presidente: Como una explicación en relación con lo que nos dice el Senador Belli, quiero manifestar que en vez pasada estuve tratando este asunto con el Sr. Director de Ingresos y me dijo que la fábrica de aguardiente «La Gallera» había vendido actualmente ochenta mil botellas, que parece ser la que vende más, así como el «Flor de Caña». Yo no me opongo en ningún caso a que solicitemos los datos a la Dirección de Ingresos, proponiendo se suspenda la discusión para mañana, si tenemos tiempo, vayamos a Ingresos a solicitar los apuntes y datos necesarios.

Se suspendió la discusión del proyecto en referencia.

7º—Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima a las diez a.m. del día Jueves primero de Julio.

Pedro A. Blandón,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Juan José Martínez,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nº 163

El Presidente de la República.

Acuerda:

1º—Nombrar Despachador de Correspondencia y Sellador de la Secretaría de la Presidencia al señor Víctor José Ubieta—en lugar de don Carlos José Ubieta, quien renunció.

2º—Nombrar Fotógrafo de Casa Presidencial al señor Rafael Céspedes Campos en lugar de don David Molina.

3º—Nombrar Primer Ordenanza del Excelentísimo Señor Presidente de la República al Cabo G. N., Alfonso Zeledón, en lugar del Sargento G. N., Emilio Téllez, quien fué transferido a otro lugar.

4º—Nombrar Segundo Ordenanza del Excelentísimo Señor Presidente al Cabo G. N. (a) Julio Trejos en lugar del Cabo C. N., Alfonso Zeledón.

Estos nombramientos comenzarán a surtir sus efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Diciembre

de mil novecientos cuarenta y ocho—V. M. ROMAN.—Secretario de la Presidencia, Ig. Román.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Managua, D. N., 23 de Diciembre de 1948.
Señores Administradores de Rentas.
Toda la República.

Ref. — 4 — A — Nº 1057 — Circular Nº 574 — Mientras se les da nuevas instrucciones el producto del Impuesto de Placas para vehículos, lo operarán cargando a Caja de Efectivo con abono a Depósitos Pendientes de Liquidación. — Avise estar entendidos. — Emilio Pereira A., Presidente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8662

Once mañana diez Enero próximo entrante rematará este Juzgado encierro situado sitio San Miguelito, de cuatrocientas manzanas, cercado alambre dos y tres hilos, lindante: Oriente, hacienda Los Arcos y sitio Berrios; Poniente, camino enmedio, Dolores Téllez, sitio San Miguelito; Norte, encierro Francisco Desbon; Sur, hacienda San José del Pilon.

Valorado cuatro mil córdobas.

Ejecución, Gustavo Icaza a Ernesto Icaza.

Dado Juzgado Civil Distrito, León dieciséis Diciembre mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramón Ruiz R., Srlo. 2609 3 2

Nº 8673

Cuatro de la tarde del día diez de Enero del año entrante, subastaránse local de este Juzgado, siguientes bienes raíces: Finca «Santo Domingo», como de doscientas manzanas de extensión, conteniendo las siguientes mejoras: veinte mil árboles café, cosecheros y en crianza, todo dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Elena de Lovo; Sur, camino real de Telpaneca al Bálsamo; Oriente, fila alta del Bálsamo y Occidente, finca La Argentina, de María Luisa de Jiménez. Otro predio de cuarenta manzanas de extensión mas o menos, cultivado con diez mil cafetos, lindando así: Norte, camino de Telpaneca al Bálsamo y predio de Pastor Ochoa; Sur, predio de Pablo López y Regino Matey; Oriente, Fila Alta y Occidente, predio Cristóbal Contreras y Ramón Martínez.

Base para la subasta para la finca Santo Domingo, cinco mil córdobas; para el otro predio, dos mil trescientos córdobas.

Ejecución, Banco Nacional de Nicaragua contra Edmundo Jiménez Aróstegui.

Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito. Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las cuatro y media de la tarde.—Enmendados: crianza—diez—menos—Matey—Fila.—Valen.—Guillermo Bermúdez Solórzano, Srlo. 2611 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8427

Juana Vélez Salas solicita título supletorio casa y solar situada Cantón San Juan esta ciudad, siendo la casa forma mediana, paredes de barro de diez y ocho varas largo por cuatro ancho, con su correspondiente corredor de tres varas ancho y el solar mide veinticinco varas por cada uno de los cuatro lados; limitada: Norte, calle enmedio, casa de

José María Vado; Sur, casa y solar de Concepción Jiménez; Oriente, calle enmedio solar y casa de Adela Ocón y Poniente, solar y casa de José María Vado.

Estima el predio urbano en doscientos córdobas. Quien crea tener derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Wilfr. Miranda, Srlo. 2459 3 2

Nº 8339

Amalia González Miranda pide título supletorio, solar este pueblo, treinta y cinco varas Oriente a Poniente, por cincuenta Norte a Sur. Lindante: Oriente, Justina Morales; Poniente, terreno de la habita; Norte, Ignacio Balmaeda; Sur, Vicenta Quiérriz. Valorado doscientos córdobas.

Interesados opónganse término legal. Juzgado Local. Larreynaga, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—César Mayorga.—Crisanto López, Srlo. 2338 3 2

Nº 8341

Enrique Portocarrero Frixione pide título supletorio lote terreno dos caballerías medida antigua. Lindante: Oriente, sitio El Madroño; Poniente, sitio San Antonio; Norte, Plácida de Argüello; Sur, comarca San Claudio—sitio El Barro.

Valorado doscientos córdobas. Interesados opónganse término ley. Juzgado Local. Larreynaga, catorce de Octubre, mil novecientos cuarenta y ocho.—César Mayorga.—Crisanto López, Srlo. 2336 3 2

Nº 8457

Juana Espinosa de Rivera solicita título supletorio una caballería tierra media antigua terreno propio, situado sitio Los Zarzales este Departamento. Lindante: Oriente, sitio Pascuyapa; Poniente, sitio Los Dos Montes; Norte, sitio En Condadillo; Sur, sitio El Ojoché.

Interesados opónganse término legal. Juzgado Civil Distrito. León dieciséis Noviembre mil novecientos cuarenta y ocho.—J. R. Saborío E., Srlo. 2422 3 2

Nº 8458

Pedro Silva García solicita título supletorio una caballería tierra media antigua terreno propio. Sitio Santa Ana y San Juan de Dios, alrededor pueblo Jicaral este Departamento. Lindante: Oriente, Quebrada Grande; Poniente, monte inculto; Norte, monte inculto; Sur, Quebrada Grande.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León diecisiete Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Srlo. 2421 3 2

Nº 8459

Magdaleno Mejía solicita título supletorio una caballería tierra media antigua terreno propio, situada sitio Los Zarzales, este Departamento. Lindante: Oriente, sitio Terranova; Poniente, sitio La Ceibita; Norte, sitio San Diego; Sur, sitio Santa Cruz.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León diecisiete Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Srlo. 2420 3 2

Nº 8412

Cristóbal Beltrán, Emiliano Ortiz, casados, agricultores este domicilio, solicitan título supletorio dominio útil treinta manzanas montaña Nacional "Limón" Río Arriba; circunferencia tres surcos café, mas cinco manzanas, planta dos años, descombro, lindan: Norte, Sur, montaña inculta; Oriente, Luis Beltrán; Occidente, Armildo Ortiz. Valor doscientos pesos.

Quien quiera opóngase.

Jalapa, quince Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—José R. Avilés, Juez Local.—Tobías Galeano L., Srlo. 2397 3 1

Nº 8413

Raúl García, mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario, solicita título supletorio de un solar que perteneció a la Sucesión de Manuel Mc Rea, cita en este pueblo: mide cuarentiuna varas de Norte a Sur, por cuarenticinco de Este a Oeste. Linda: Norte, bodega muelle y propiedad Florencio Vanegas, calle enmedio; Sur, casa y solar Mercedes Mora V; Oriente, calle enmedio propiedad Diego Vargas B y María Fidelia de Obando; Poniente, Costa del Gran Lago.

Quien se crea con derecho, ocurra hacerlo valer en este Juzgado dentro el término de ley.

Juzgado Local Civil, San Miguelito, quince de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho.—R. Blandón Reyes.—F. Cuadra R., Srlo. 2520.3 1

Nº 8428

Juan Francisco Nolasco Videá pide título supletorio predios rústicos, ubicados primero sitio San Lucas, jurisdicción San Lucas, lindante: Oriente, María Donatila Quiérriz; Occidente, Ramón Díaz; Norte, Ramón Díaz; Sur, Cupertino Velásquez. Segundo predio: jurisdicción San Lucas, tres manzanas y media, lindantes: Oriente, Josefa Miranda; Occidente, camino para los Canales y San Lucas; Norte, José Guzmán, las Mejía Miranda; Sur, camino para los Canales y San Lucas.

Opónganse término legal. Dado Juzgado Distrito. Somoto, dieciséis Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srlo. 2470 3 2

Nº 8555

Francisco Godoy Jiménez pide título supletorio finca rústica esta jurisdicción, lugar Quarumo, limitada: Oriente, Boca La Pintada; Poniente, finca de María y Alejandro Chávez; Norte, barrio "Los Jirones"; Sur, finca de Francisco Chávez.

Quien tenga derecho oponerse, ejercítelo término legal.

Secretaría Juzgado Local. Villa Santa Teresa, dos Diciembre mil novecientos cuarenta y ocho.—José Cruz Martínez.—Rafael Palacios Cortez, Srlo. 2559 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 8367

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

IODURON

para: Medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material para curar heridas, productos desinfectantes e insecticidas, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químicos-técnicos, acabados y semi-acabados, así como colorantes, y productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2360 3 2

Nº 8565

Pond's Extract Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, me-

dante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio;

V

para proteger: Toda clase de productos de tocador y cosméticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2545 3 2

Nº 8566

Pond's Extract Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

C

para proteger: Toda clase de productos de tocador y cosméticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2546 3 2

Nº 8567

Indian Motorcycle Company, de Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Indian

para proteger: Vehículos de auto-propulsión, bicicletas, motocicletas y partes y accesorios para las mismas; horquillas de resortes, estribos, agarraderas, aditamentos tandem y portadores de equipaje.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2547 3 2

Nº 8539

Cooper Roller Bearings Co. Ltd., de King's Lynn, Norfolk, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Cooper Split Roller Bearings

para proteger y distinguir: "Cojinetes de bolas y de rodillos, como partes de máquinas".

Oyense oposiciones dentro de término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

8593 3 2

Nº 8540

Cooper Roller Bearings Co. Ltd., de King's Lynn, Norfolk, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COOPER

para proteger y distinguir: "Cojinetes de bolas y de rodillos y embragues de fricción, todos como partes de máquinas".

Oyense oposiciones dentro de término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2493 3 2

PATENTES DE INVENCION

Nº 8579

The Cronna Company v/Oluf Ronberg og Hans Friederich Madsen, de Copenhagen, Dinamarca, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en MEJORAS EN LLAVES O RELACIONADAS CON LAS MISMAS.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2550 3 2

Nº 8668

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en COMPUESTO DE NITROGENO ORGANICO Y METODOS PARA OBTENERLOS.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2614 3 1

Nº 8691

Ronald Marsden Hamilton, de Londres, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 377—de 6 de Agosto de 1946, sobre PERFECCIONAMIENTOS EN CAMPOS FLOTANTES DE AVIACION, PISTAS Y CONSTRUCCIONES ANALOGAS, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Caldera & Compañía Limitada.

17 3 1

Nº 8690

Moisés Malki, Boris Matzkin, y Aron Luis Goldman, de Buenos Aires, Argentina, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº. 380— de dieciocho de Octubre de 1946, sobre ACUMULADOR DE CORRIENTE ELECTRICA, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos. Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Caldera & Compañía Limitada. 18 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8345

Eulalio Rivera H., soltero, agricultor, este domicilio, solicita en arriendo sesenta y seis y media manzanas terreno municipal, ubicado valle Rica, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Benito Pineda; Occidente, Acisclo Ubeda; Norte, Juan Centeno y Sur, Perfecto Olivas.

Quien tenga derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado Alcaldía Municipal. Yali, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Frenzel, Alcalde Municipal.—P. Joaquín Chavarría, Srlo.

2583 3 2

Nº 8399

Benito Pineda A., casado, agricultor, este domicilio, solicita en arriendo sesenta y cinco y media manzanas terreno municipal, ubicado valle Rica, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Florencio Rodríguez; Occidente, Fernando Pineda; Norte, Estanislao Rivera y Sur, Eulalio Rivera.

Quien tenga derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado Alcaldía Municipal. Yali, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Frenzel, Alcalde Municipal.—P. Joaquín Chavarría, Srlo.

2584 3 2

Nº 8405

Natividad y Ramón S. Sevilla, casados, agricultores, este domicilio, solicitan en arriendo, ciento diez y siete manzanas terreno municipal, ubicado valle Rica, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Raimundo Aráuz; Occidente, Ruperto Zamora; Norte, Gregorio Rivera y Sur, Isidro Salgado.

Quien tenga derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado Alcaldía Municipal. Yali, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Frenzel, Alcalde Municipal.—P. Joaquín Chavarría, Srlo.

2585 3 2

Nº 8594

Edmundo González Ojeda, solicita arriendo veinticinco manzanas terreno ejidal «San

Gregorio» esta jurisdicción, lindando: Norte, Paso río San Vicente; Oriente y Sur, derechos Rodolfo Moncada; Occidente, derechos Alejandro Moreno.

El que tenga derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales dos Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—Pablo Miranda G.—Anselmo López O., Srlo. 2534 3 3

NOTIFICACION

Nº 8675

A los vecinos de la jurisdicción de la Villa de La Trinidad les hago saber: que a petición de varios ciudadanos de dicha Villa y previo el dictamen pericial correspondiente, fueron demarcadas las zonas de agricultura y de ganadería de esa comprensión jurisdiccional; en la resolución que literalmente dice: Jefatura Política del Departamento. Ciudad de Estelí, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana.—Vista la solicitud, que con fecha veinte del mes de Agosto del corriente año, presentaron, ante esta autoridad los señores J. Alberto Mairéna, Juan Andrés Mairéna, Héctor E. Mairéna, Venancio Cardoza M., Lino Meza R., Lorenzo Arroyo S., Dámaso Jarquín, Tulio Pavón T., G. Torres G., Fidil Vilchez, F. Vilchez h., Orlando R. Cardoza y Pastor H. Vilchez V. Todos mayores de edad, agricultores y del domicilio de la Villa de La Trinidad, de este Departamento, pidiendo se demarquen las zonas que se destinen a labores agrícolas y las en que deben pacer los ganados en la jurisdicción de dicha Villa; y visto el dictamen de los peritos nombrados de oficio señores Ernesto Balmaceda y Amadeo Cardoza, que emitieron ante el señor Juez de Policía de la citada Villa, comisionado de efecto por esta autoridad, a las diez de la mañana del veinticinco del mes de Octubre próximo pasado, en el que declaran que excepto el sitio conocido con el nombre de "Santa Catalina de Oyanca", ubicado al Suroeste de la Villa de La Trinidad, el resto de la jurisdicción, es zona agrícola, el infrascrito Jefe Político Resuelve: I.—De conformidad con el Arto. 441 Pol. y la Ley Legislativa de 11 de Octubre de 1894, demárcase zona destinada a labores de agricultura la jurisdicción de la Villa de La Trinidad de este Departamento, excepto el sitio "Santa Catalina de Oyanca", situado al Suroeste de dicha Villa; II.—En la zona agrícola demarcada, es prohibido tener ganado suelto de asta o casco, bajo la multa señalada en el Arto. 441 Pol. en caso de contravención; III.—Demárcase el sitio "Santa Catalina de Oyanca", jurisdicción de la Villa de La Trinidad, zona destinada a la crianza de ganado; IV.—Los dueños de fincas para labores agrícolas, ubicadas en la zona destinada para pastizar ganados, no tendrán derecho de exigir indemnización de daños, si las sementeras no estuvieran bien cercadas, Arto. 441, antes citado; y V.—Notifíquese esta demarcación a los habitantes de la jurisdicción de la Villa de La Trinidad, por medio de "La Gaceta", Diario Oficial y por avisos fijados en lugares públicos de la referida Villa; y surtirá sus efectos, treinta días después de su publicación en "La Gaceta", cópiase y Notifíquese.—Enmendados—Mal—xt—mni—ub—Valen.—Mas enmendado—Diciembre—Vale.—Simeón C. Rodríguez.—Lizardo Vega Ch., Srlo.

Es conforme.—Ciudad de Estelí, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Lizardo Vega Ch., Srlo. 1 1